

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

Como dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por DANIEL FELIPE LÓPEZ OROZCO, por intermedio de apoderada judicial, contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, la parte demandante presentó liquidación del crédito, por lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a fin que si lo estima pertinente formule objeciones acompañadas de las pruebas que consideren convenientes.

Como igualmente por el actor se aportó avalúo del bien garante de la obligación, por lo cual se ordenará correrle traslado de dicho peritaje a las partes, a fin que dentro de los diez días siguientes presenten las observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 228, 230 y 231 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por DANIEL FELIPE LÓPEZ OROZCO, por intermedio de apoderada judicial, contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, se corre traslado por tres días de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, a fin que si la demandada lo estima procedente formule objeciones y se acompañen con las pruebas que considere convenientes.

SEGUNDO. Igualmente, de conformidad con lo establecido en artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos

228, 230 y 231 del Ibídem, se corre traslado por diez días del avalúo del bien garante de la obligación presentado por la parte demandante, a fin que la parte demandada presente las observaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Miller Gaitán Martínez.

MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez